



N° 016 -2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 15 de Enero del 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-014837-001, que contiene la solicitud de doña **VASQUEZ GUTIERREZ ROSARIO LUCIA MARINA**, sobre el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial Por Cargo Jefe de Oficina, Informe Situacional N° 267-2019-HRI-ORRH/U.SELE, Informe N° 239-2019-HRI-DA-ORRH/URP, Informe Técnico N° 0412-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 415-2019-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente Administrado N° 19-014837-001, que contiene la solicitud doña **VASQUEZ GUTIERREZ ROSARIO LUCIA MARINA**, presentado el día 19 de Julio del 2019, donde solicita el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial por Cargo Jefe de Oficina.

Que Según Informe Situacional N° 267-2019-HRI-ORRH/USEEL, del 05 de agosto del 2019, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: se establece lo siguiente: a) doña **VASQUEZ GUTIERREZ ROSARIO LUCIA MARINA**, ingreso a laborar a esta institución como Nominada a partir del 01 de diciembre de 1987, según R.D. N° 0420-86-UDESI/OPER (C.S. PARCONA), Cargo: Auxiliar, b) Reubicada a partir del 01 de mayo de 1987, como Oficinista I, - con R.D. N° 235-90-HADSI/OPER; Cargo y Nivel: Técnico Administrativo: Nivel STB; c) Cargo Actual Según Ascenso: Contador II, a partir del 01 de diciembre del 2016, según R.D. N° 422-2016-HRI/UPER: Nivel SPA; d) Ubicación Actual: Oficina de Economía, e) Régimen Laboral D.Leg. N° 276, hasta el 31 de Octubre del 2018, tiene 31 años, 11 meses y 00 días.

Que el Informe Técnico N° 1343-2016-SERVIR/GPGSC; donde el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el numeral 2.7) Menciona que por otro lado, el informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) señala que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencia/mente, el Tribunal Constitucional (Exp. 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de éste (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley. Entendemos que el sustento de dicha posición radica en el hecho que los cargos donde recae una encargatura, son cargos directivos o jefatura/es, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera. Bajo dicho contexto, resulta irrelevante la denominación que se le dé para el ejercicio temporal de dicho cargo (sea como designación, encargatura, asignación o incluso un mal llamado nombramiento), siempre que tenga naturaleza temporal por recaer en un cargo ajeno a la carrera administrativa.

Corte Suprema de Justicia de la República Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Casación N° 14976 – 2014 – AREQUIPA.

...///



III...

PRECEDENTE VINCULANTE.- Para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

En las Consideraciones en el Décimo Tercero.- (...), esta Suprema Corte al amparo del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, fija como principio jurisprudencial lo siguiente: Para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que de acuerdo al **Informe Situacional N° 267-2019-HRI-ORRH/USEEL**, con R.D. N° 200-2011-HRI/UPER, del 25 de mayo del 2011, la designan como Jefa de la Unidad de Economía y con R.D. N° 278-2018-HRI/DE, dan por concluida la asignación de funciones como Jefa de la Oficina de Economía a partir del 02 de Julio del 2018, habiendo trabajado 7 años con 2 meses, en forma continua como Jefa de la Oficina de Economía.

Que de acuerdo al Informe N° 239-2019-HRI-DA-ORRH/URP; de fecha 10 de diciembre del 2019, emitida por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, donde hace llegar adjunto en la presente, el expediente de la Liquidación de la Bonificación Diferencial Permanente al Cargo de la Trabajadora TAP.

Que de acuerdo al **Informe Técnico N° 0412-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**, de fecha 05 de noviembre del 2019, donde el administrado recurre solicitando el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial Por Cargo Jefe de Oficina, y de acuerdo al Reglamento De La Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en su Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que de acuerdo al **Informe Legal N° 415-2019-HRI-DE/AJ**; que de acuerdo a la Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, Capítulo III, de las Bonificaciones, en el Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio Común; cabe señalar que esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud presentado por doña **VASQUEZ GUTIERREZ**

...///



III...

ROSARIO LUCIA MARINA, quien solicita el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial Por Cargo Jefe de Oficina -----

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER Y OTORGAR, el Pago Permanente de la Bonificación Diferencial por Cargo Jefe de Oficina la Liquidación de Bonificación Diferencial Permanente al Cargo, Art. 27° D.S. N° 005-90-PCM.

CALCULO

(05) años (00) mes y (00) días = 100%

(07) años (02) meses y (00) días = 100%

Bonificación Diferencial Permanente = Rem. F3 - Rem SPB

Bonificación Diferencial Permanente = 1,444.91 - 1,023.90

Bonificación Diferencial Permanente = 421.01

CALCULO DE DEUDA DEL PERIODO DE 01/05/2011 A 30/11/2019

AÑO	MESES	MONTO	TOTAL
2011	8	421.01	S/ 3,368.08
2012	12	421.01	S/ 5,052.12
2013	12	421.01	S/ 5,052.12
2014	12	421.01	S/ 5,052.12
2015	12	421.01	S/ 5,052.12
2016	12	421.01	S/ 5,052.12
2017	12	421.01	S/ 5,052.12
2018	12	421.01	S/ 5,052.12
2019	11	421.01	S/ 4,631.11
TOTAL RECONOCIDO			S/ 43,364.03

Siendo el monto total de S/ 43,364.03, (Cuarenta y Tres Mil, Trecientos Sesentaicuatro con 03/100 Nuevos Soles).-----

ARTICULO TERCERO. - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal del Sector Público del año 2020, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Rios Villogomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/DE HRI
ERM/R/ADM
EBEH/ORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL

